

Ley : 7429 del 14/09/1994

Ley de Donaciones al Museo Nacional de Costa Rica

Datos generales:

Ente emisor: Asamblea Legislativa

Fecha de vigencia desde: 07/10/1994

Versión de la norma: 3 de 3 del 05/05/2010

Datos de la Publicación:

Nº Gaceta: 191 **del:** 07/10/1994

Colección de leyes y decretos: **Año:** 1994 **Semestre:** 2 **Tomo:** 1 **Página:** 194

Ley: 7429 (5 artículos)

Ley de Donaciones al Museo Nacional de Costa Rica

DONACIONES AL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

ARTICULO 1.- Personalidad jurídica

El Museo Nacional es un órgano desconcentrado, con personalidad y capacidad jurídicas instrumentales, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

ARTICULO 2.- Autorizaciones

Se autoriza al Gobierno Central, la Asamblea Legislativa, los bancos comerciales del Estado, las instituciones de educación superior, las municipalidades y las demás instituciones públicas, para efectuar donaciones al Museo Nacional de Costa Rica, el cual queda autorizado para recibirlas, con el fin de que contribuyan a la expansión y la remodelación de sus instalaciones y cumplan mejor con sus objetivos.

Se otorga igual autorización a las entidades administradoras de museos públicos, ubicados en otros cantones del país, o de monumentos históricos declarados patrimonio nacional, siempre que posean capacidad jurídica para recibir las donaciones.

ARTICULO 3.- Prohibición

Las instituciones no podrán trasladar, como costos tarifarios, las donaciones que efectúen.

Artículo 4.- Control

Las citadas donaciones deberán tener un propósito específico, de manera que se pueda dar seguimiento y controlar la aplicación y el uso de los recursos donados.

(Así reformado por el artículo 38° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010)

ARTICULO 5.- Vigencia

Rige a partir de su publicación.